



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, de 2024.

AUTOS Y VISTOS: La elevación en consulta de la presente acción de Habeas Corpus deducida en favor de J. C. C., y

CONSIDERANDO

**Voto de los Doctores Marina Cossio, Patricia Moltini, Ricardo Mario Sanjuan y Mario Rodolfo Leal.**

I) Que los presentes autos son elevados en consulta a este Tribunal de conformidad a lo preceptuado por el art. 10 de la Ley 23.098. Ello, atento a lo resuelto por el Magistrado del Juzgado Federal N°1 de Tucumán, mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2024, en la que dispuso: *“rechazar la presente acción de habeas corpus por resultar improcedente (art. 3 y 10 de ley 23098). Al tenor de lo resuelto, elévese en consulta a la Cámara Federal de Apelaciones (art. 10 ley 23098)”*

Las presentes actuaciones se inician en virtud de la acción de hábeas corpus correctivo interpuesta por la defensa de J. C. C.. En su argumentación, la defensa sostiene que su representado ha experimentado un deterioro constante y progresivo en su salud física y mental durante un período que supera los seis meses.

Explica que recibió una alerta a través de WhatsApp sobre el grave estado de salud de J. C. C., quien había amanecido con fiebre muy alta y erupciones en todo su cuerpo. Indica que





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

estos episodios se han repetido sin que nadie acuda a verificar su estado. Adjunta fotografías como evidencia.

Señala que la situación de descuido médico ha persistido durante más de seis meses, provocando un grave deterioro en la salud de su asistido. Mantiene que esta situación agrava las condiciones de su detención, infringiendo su derecho humano a la salud.

Afirma que las circunstancias expuestas demuestran un ilegítimo agravamiento de las condiciones de detención, contraviniendo el artículo 3, inciso 2 de la Ley 23098.

En fecha 14 de febrero de 2024, la Secretaria del Juzgado Federal N° 1 informó que: *“nos comunicamos telefónicamente con el Tribunal Oral Federal y con personal de la DIGEDROP CAPITAL quienes informaron al juzgado que por orden del TOF el interno J. C. C. ya había sido llevado a la guardia del Hospital [REDACTED] en horas del mediodía siendo revisado, diagnosticado y medicado por su dolencia, lo que fuera debidamente informado a su abogado defensor con copia del informe médico. Al tenor de lo informado por la Secretaría General del TOF se tomó conocimiento que se encuentran en trámite ante dicho tribunal pedidos vinculados a la salud de J. C. C., y un planteo de arresto domiciliario”*. Como consecuencia de ello, el magistrado de grado dispuso notificar a la





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

defensa para que informe si mantiene el presente habeas corpus y en su caso, cuáles serían las causales.

El día 15 de febrero de 2024, el representante legal de J. C. C. presentó un escrito en el cual manifestó su voluntad de mantener la acción de habeas corpus. Indicó que la patología en la piel que afecta a su defendido es de vieja data y destacó que nunca se han llevado a cabo los análisis necesarios para determinar su origen, según lo indicado por el Médico Dermatólogo. Además, señaló que el tratamiento suministrado solo alivia temporalmente los síntomas.

En fecha 17 de febrero de 2024, el Juez de primera instancia rechazó la presente acción de habeas corpus. Para fundamentar su decisión, argumentó que según la información proporcionada por el Tribunal Oral Federal, no existe hasta la fecha ningún pedido efectuado por la defensa del imputado J. C. C., vinculado a las cuestiones de salud, que no se encuentre proveído y tramitado. Señaló que, según los informes médicos, J. C. C. fue atendido, diagnosticado y medicado conforme la patología que presentaba.

En consecuencia, sostuvo que no se evidencia ninguna situación que agrave las condiciones de detención. Además, consideró que resulta inadecuado el uso de una vía especial, como aquí se pretende, para gestionar una atención de salud que no se encuentra peticionada por la vía ordinaria.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

En fecha 21 de febrero de 2024, el Sr. Fiscal General se expide en función a lo dispuesto por el art. 10 de la ley 23.098. Considera que corresponde revocar la resolución del 17 de febrero de 2024 que rechaza la acción de habeas corpus presentada.

Su decisión se fundamenta en la situación de J. C. C., actualmente detenido en la comisaría de Lastenia URE, ubicada en el Departamento Cruz Alta de la provincia de Tucumán, y bajo la jurisdicción de la Dirección General de Drogas Peligrosas (Digedrop) de la Policía de la Provincia de Tucumán. Subraya que J. C. C. se encuentra detenido como consecuencia de la causa caratulada "C. J. C. S/ INFRACCION A LA LEY 23737", Expte. XXXX/21 de competencia federal. Por ende, la privación de la libertad de J. C. C. debería realizarse en una institución de jurisdicción federal.

Solicita se revoque la resolución de fecha 17 de febrero de 2024, se haga lugar al habeas corpus interpuesto y Se ordene el traslado de J. C. C. a una Unidad Penitenciaria Federal donde pueda tener una efectiva atención a sus problemas de salud.

II) Tras analizar las constancias de autos, este Tribunal entiende que corresponde revocar la resolución de fecha 17 de febrero de 2024.

Luego de analizar las presentes actuaciones, advertimos una clara irregularidad en el trámite impreso a la





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

presente causa. Esta anomalía se debe a que las acciones llevadas a cabo antes de la emisión de la providencia cuestionada, específicamente la solicitud de información dirigida al Tribunal Oral Federal de Tucumán, implicaban poner en marcha la convocatoria a la audiencia establecida en el artículo 14 de la ley N° 23.098.

En tal sentido, el artículo 13 de la Recomendación n° V/2015 del Sistema de Coordinación y Seguimiento del Control Judicial de Unidades Carcelarias sobre “Reglas de buenas prácticas en los procedimientos de habeas corpus correctivo” explica que: “Cualquier pedido de informes, consulta, vista o traslado que disponga el juez a la autoridad denunciada, constituirá el auto de habeas corpus en los términos del artículo 11 de la Ley n° 23.098. En tales circunstancias ya no se podrá retrotraer el procedimiento y desestimar la acción a tenor de lo establecido por el artículo 10 de la Ley n° 23.098. El auto de habeas corpus pone en marcha el proceso y obliga a la realización de la audiencia prevista en el artículo 14 de la Ley n° 23.098”.

La audiencia mencionada constituye un requisito indispensable en el procedimiento establecido para el habeas corpus según la Ley 23098. En este encuentro convergen las partes involucradas: la persona privada de la libertad y aquellas citadas por el juez, con el propósito de exponer la situación. Es en este escenario donde el juez adquiere conocimiento de la situación y las





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

circunstancias pertinentes. Este momento del proceso, y no otro, es crucial para la intermediación entre las partes y el juez. No debe pasarse por alto que esta audiencia garantiza el derecho a ser escuchado de la persona privada de la libertad, así como su acceso a la justicia y su derecho de defensa, todos ellos fundamentales y respaldados constitucionalmente (artículo 18, artículo 75 inciso 22, 8.1 CADDH y 14.1 PIDCyP).

En este sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en Fallos: 330:2429, pues sostuvo que “Corresponde dejar sin efecto el pronunciamiento que rechazó la denuncia en los términos del art. 10 de la ley 23.098 una vez fenecida la etapa procesal oportuna y sin que se le diese al amparado la oportunidad de ser oído, como hubiese ocurrido de haberse observado el procedimiento aplicable, cuyo carácter sumarísimo no podía ser empleado en perjuicio de la garantía de defensa en juicio del interesado”.

En conclusión, las apuntadas falencias del trámite dado a la acción de hábeas corpus, conllevan a la invalidez de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia.

Finalmente, dado que, según se desprende del Sistema Informático LEX100, el amparado se halla detenido en una comisaría de Lastenia URE, ubicada en el Departamento Cruz Alta de la provincia de Tucumán, es pertinente instar al Tribunal Oral Federal de Tucumán a que realice las gestiones necesarias para que





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

el imputado sea alojado en una unidad del Servicio Penitenciario Federal.

**Voto del Dr. Fernando Luis Poviña**

Comparto en lo sustancial los fundamentos esgrimidos en el voto de mis colegas y a la solución que allí proponen respecto a la invalidez de la resolución impugnada, debido a las falencias detectadas en el procedimiento del hábeas corpus.

Tal es mi voto

Por el acuerdo de la mayoría, se

**RESUELVE**

I) REVOCAR la resolución de fecha 17 de febrero de 2024, por lo considerado.

II) REMITIR las presentes actuaciones al Sr. Juez instructor a fin de que arbitre los medios necesarios para realizar la audiencia prevista en el art. 14 de la ley 23.098.

III) INSTAR al Tribunal Oral Federal de Tucumán a que realice las gestiones necesarias para que el imputado sea alojado en una unidad del Servicio Penitenciario Federal.

IV) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente publíquese.

Se deja constancia que la Dra. Patricia Marcela Moltini participó de la deliberación, emitió su voto y no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia

